

**ESTATUTO Y REGLAMENTO
DEL
CLUB DE LA UNION DE
SANTIAGO**

**FUNDADO EL 8 DE JULIO DE 1864
SANTIAGO DE CHILE
1983**

**ESTATUTO DEL CLUB DE LA UNION
DE SANTIAGO**

TITULO I

Del objeto de la Corporación

Artículo Primero.- El Club de la Unión establecido en Santiago, es una Corporación cuyos miembros, admitidos según las normas que previenen los presente Estatutos y con sujeción a ellos, se reúnen para su solaz o sus negocios y contribuyen, mediante cuotas al sostenimiento y desarrollo del Establecimiento.

TITULO II

De la Administración y gobierno del Club

Artículo Segundo.- La Administración y dirección del Club será ejercida por un Presidente y ocho Directores. La representación del Club y el uso de la firma para todos los actos y contratos corresponden al Presidente, quién puede delegar estas facultades, en o los Directores que al efecto se designen, quienes actuarán conjunta o separadamente, conforme se hubiere determinado.

El Presidente y Directores durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Directorio se renovará por mitad cada dos años.

Las elecciones se efectuarán por lo menos ocho días antes de la Junta General de Mayo, correspondiente, en votación personal de los socios y en la forma que determine el Reglamento.

Se proclamará Presidente y Directores a los que hayan obtenido las más altas mayorías. Si se produjere empate, éste será resuelto por sorteo en la Sesión de la Junta General Ordinaria en que se efectúa la proclamación.

Artículo Tercero.- Compete al Directorio:

a) La administración gubernativa y económica de todos los negocios concernientes a la Institución, observando y haciendo observar puntualmente lo prescrito por estos Estatutos.

Para enajenar bienes raíces, hipotecarlos o gravar en cualquier forma los bienes de la corporación, el Directorio requerirá el acuerdo previo de una Junta General de Socios, citada especialmente al efecto.

Corresponde, asimismo, al Directorio, contraer las obligaciones necesarias para la administración del Club, pero no podrá contraer deudas de ninguna naturaleza sin acuerdo previo de una Junta General de socios convocada especialmente al efecto, si, a la sazón, el pasivo exigible del Club, es superior a un 5% del activo o sí, como consecuencia de las nuevas obligaciones, ese pasivo llegare a sobrepasar el porcentaje recién indicado.

Para los efectos de determinar el Activo en relación con el Pasivo, se considerarán todos aquellos bienes que constituyan el activo realizable.

En la aplicación de lo dispuesto en los incisos que anteceden, no se considerarán las deudas hipotecarias que graven el inmueble en que funciona el Club, pero su amortización total o parcial, en medida alguna ampliará la limitación establecida.

Los Directores que infrinjan la anterior prohibición serán personal y solidariamente responsables de las obligaciones que de tal modo contraigan para el Club. Para eximirse de esta responsabilidad, no bastará a los Directores presentes al acuerdo de abstenerse de aprobarlo, sino que, precisamente deberán oponerse a él y dejar testimonio de su disconformidad en el Acta de la Sesión correspondiente;

b) Dictar los Reglamentos que estime necesarios para la administración y funcionamiento de la Institución;

c) Dar curso a la transferencia de la o las acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. que debe poseer cada socio como requisito para ingresar al Club. Para estos efectos el socio, al ingresar, deberá otorgar un poder irrevocable para la transferencia de su acción o acciones, en la forma como se establezca a este respecto sobre la manera de operar.

d) Nombrar la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios que funcionará juntamente con él y de que se hablará más adelante, pudiendo reemplazar a los que sin aviso previo dejasen de asistir a tres sesiones consecutivas;

e) Fijar la cuota de incorporación de los Socios;

f) Nombrar y remover a su voluntad a los empleados que estime necesarios, fijándose sus atribuciones y sueldos;

g) Adoptar todas las providencias y resoluciones necesarias para la administración del Club que no estén previstas en los Estatutos;

h) Otorgar a propuesta de cualquiera de sus miembros y por unanimidad de votos la calidad de Socio Honorario del Club,

i) Dar cuenta de su Administración, presentando una relación de las entradas del Establecimiento y su inversión, la que pasará a la Comisión Revisora de Cuentas para que la presente informada a la Junta General, que se reúne anualmente.

j) Convocar a Junta General de Socios cuando lo creyere conveniente y en especial todos los años para la segunda semana del mes de Mayo, con el objeto de dar cuenta de su administración y proclamar el Presidente y Directores cuando procediere. Hará también igual convocatoria, siempre que la soliciten por escrito, expresando el objeto, un número de Socios que representen a lo menos el 10% de los Socios, a la sazón en ejercicio de sus Derechos; y

k) Integrarse por sí mismo, llenando las vacantes que ocurran, siempre que no excedan de dos conjuntamente. Este reemplazo se hará por el tiempo que falte al o los reemplazados para cumplir el período por el cual fueron elegidos.

TITULO III

De la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios y de las formalidades para ingresar y excluirlos

Artículo Cuarto.- Derogado.

Artículo Quinto.- Para la incorporación de nuevos socios y para la exclusión de los existentes, se establece una Junta Calificadora compuesta por siete socios y nombrada en la forma estipulada en el Título precedente, la que funcionará conjuntamente con el Directorio, pudiendo nombrar hasta cuatro suplentes que se incorporarán si fueren llamados.

Artículo Sexto.- Para que se considere instalada la Junta, se requiere la presencia de siete de sus integrantes por lo menos, comprendiéndose en ellos a los Directores.

Artículo Séptimo.- La solicitud de admisión contendrá el nombre y demás antecedentes del interesado que exija el Reglamento y se fijará en la pizarra del Club, durante ocho días por lo menos.

La transferencia o transmisión de Acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. no otorgará derechos de Socios al adquirente, sino después de ser aceptado como tal de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo Octavo.- Reunida la Junta Calificadora y previas las explicaciones que se creyeran oportunas, se procederá a decidir en votación secreta, si el postulante es aceptado o rechazado como Socio.

La votación se hará en la forma que determine el Reglamento.

Si efectuado el escrutinio resultaren tres votos por el rechazo, se entenderá que el postulante no es aceptado como socio.

Artículo Noveno.- La acción o acciones de la Unión Inmobiliaria S.A. quedarán afectas a lo que el socio pudiera adeudar a la Corporación.

El nuevo socio no se incorporará a la Institución, ni podrá concurrir al Club, sin haber cumplido previamente, con todas las exigencias establecidas por el Reglamento, como ser cancelación de la cuota de incorporación, cuota social, etc.

Artículo Décimo.- Si el Directorio, por sí o a solicitud de alguno de los Socios, juzgare preciso indagar la conducta de los miembros del Club, citará a reunión a la Junta Calificadora para que examinando el asunto conjuntamente con ella y oyendo al sindicado, si lo creyera conveniente, resuelva por mayoría de votos si merece ser reconvenido o suspendido. La expulsión sólo podrá tener lugar cuando la Junta lo resuelva por el voto de las dos terceras partes. En ambos casos se le pasará por escrito nota de la resolución adoptada. Esto no obsta para que el Directorio por sí, pueda amonestar o suspender hasta por tres meses, a alguno de los Socios, cuando lo halle conveniente.

Artículo Décimo Primero.- Derogado.

TITULO IV

De las Juntas Generales

Artículo Décimo Segundo.- En la segunda del mes de Mayo de cada año habrá Junta General de Socios, con el objeto de tomar conocimiento de la marcha de la

Institución, y proclamar al Presidente, Directores y Miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, cuando corresponda.

Artículo Décimo Tercero.- No podrá celebrarse Junta General de Socios sino con la asistencia por lo menos de 50 socios en ejercicio. Si a la primera convocatoria no se hubiere reunido este número, se hará una segunda citación y en este caso, la Junta se declarará instalada cualquiera sea el número de socios presente, pudiendo adoptar sus resoluciones por mayoría de votos.

Artículo Décimo Cuatro.- No podrá citarse a Junta General de Socios en los meses de Enero, Febrero y Marzo, salvo casos urgentes, calificados por la mayoría del Directorio.

Artículo Décimo Quinto.- Es facultad privativa de la Junta General Extraordinaria, limitar el número de socios que puedan pertenecer a la Institución.

TITULO V

De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo Décimo Sexto.- La Comisión Revisora de Cuentas se compone de tres Socios propietarios y tres suplentes que serán elegidos y proclamados por la Junta General.

Artículo Décimo Séptimo.- Corresponde a la Comisión examinar las cuentas anuales que presente el Directorio y presentarlas, a su vez, a la Junta General de Socios con un informe que manifieste el juicio que se han formado de ellas.

TITULO VI

Disposiciones Generales

Artículo Décimo Octavo.- Los Socios del Club se dividen en Honorarios, de Número, de Categorías Especiales, y Transeúntes. El Reglamento determinará los requisitos o condiciones que a cada una de estas Categorías corresponderá, así como los derechos de que gozarán.

Los Socios que figuren en las Categorías Especiales o de Transeúntes, no podrán intervenir en las votaciones ni tomar parte en las Juntas Generales.

Para los efectos de su designación como tales, se considerarán Transeúntes aquellos que tengan su domicilio o residencia habitual fuera de la provincia de Santiago o en el extranjero.

Artículo Décimo Noveno.- Se fija en un máximo de 9.000 el número de Socios de la Institución, sin perjuicio de la facultad concedida a la Junta General Extraordinaria, conforme con el Artículo 15º.

Artículo Vigésimo.- Para ser Socio de Número es menester adquirir o poseer la o las acciones de la "Unión Inmobiliaria S.A." y cumplir con los demás requisitos que determine el Reglamento.

Artículo Vigésimo Primero.- Todo socio deberá pagar la cuota social que fije la Junta General de Socios y lo hará en la forma que determine el Directorio.

Artículo Vigésimo Segundo.- Los aspirantes a Socios deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el presente Estatuto y por el Reglamento.

Artículo Vigésimo Tercero.- Los Socios que dejen de cubrir oportunamente sus obligaciones sociales, serán sancionados de acuerdo a las normas que establece el Reglamento.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Con el objeto de formar una Biblioteca en beneficio del Club, es obligación de cada socio contribuir con una obra empastada, cuidando de no duplicar los ejemplares ya existentes.

TITULO VII

De la modificación y reforma de los Estatutos

Artículo Vigésimo Quinto.- No se podrán modificar o reformar los Estatutos o dictarse otros nuevos, sin la aprobación de las dos terceras partes de los Socios asistentes a la Junta General convocada expresamente para tal efecto.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Derogado

Artículo Segundo.- Derogado

Artículo Tercero.- Tercero

Artículo Cuarto.- Derogado

REGLAMENTO DEL CLUB DE LA UNION DE SANTIAGO

TITULO I

Objeto de la Corporación

Art. 1.- La Corporación Club de la Unión, es una persona jurídica, cuyos miembros, admitidos según las normas que previene sus Estatutos y el presente Reglamento y con sujeción a ellos, se reúnen para su solaz o sus negocios y contribuyen, mediante cuotas ordinarias y extraordinarias a su sostenimiento y desarrollo.

TITULO II

De los Socios, de sus Categorías

Art.2.- El Club contará con las siguientes Categorías de Socios:

- a) De Número
- b) Honorarios
- c) De Categorías Especiales. Dentro de esta categoría se reconocen los socios: Eméritos; Menor de 26 años; Menor de 30 años; Empresa; Transeúnte e Invitado.

Art. 3.- Podrá ser Socio de Número toda persona natural, hombre o mujer, mayor de edad que sea admitida como tal por la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios.

Art. 4.- Para ingresar como Socio de Número se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser propietario de una acción de la Unión Inmobiliaria S.A.
- c) Ser admitido por la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios.
- d) Cumplir con los demás requisitos que establezca el Directorio.

Art. 5.- Serán Socios Honorarios los Socios de Número que estando al día en el pago de sus cuotas, sean declarados como tales por el Directorio de acuerdo a la facultad conferida por los Estatutos; y haber sido socio activo durante 160 trimestres de cuotas sociales, sea en forma ininterrumpida o no.

El número de Socios Honorarios no podrá exceder del 15% de los Socios de Número que existan en las oportunidades que se señalan en el inciso final de esta misma disposición. En el evento que el cupo para ingresar a esta Categoría se encontrare completo, los Socios que cumplan con los requisitos anteriores pasarán a integrar la "lista de espera" hasta que se produzcan las vacantes necesarias para llegar a ese número. Las personas que se encuentren en "lista de espera" pagarán el 50% de las cuotas sociales ordinarias.

Cuando a la fecha de sesión en que corresponda nominar nuevos Socios Honorarios, apareciere un número mayor que reúnan los requisitos exigidos al efecto, en relación con las vacantes fijadas en las sesiones que deben celebrarse cada semestre, el Directorio procederá por sorteo a fijar el orden por el cual estos ingresarán a la Categoría de Honorarios.

En el mismo orden pasarán a integrar la "lista de espera", los que excedan de esa cantidad.

Los hechos que se produzcan con posterioridad no alterarán las normas fijadas para el semestre respectivo en cuanto al número de Socios Honorarios.

En la siguiente sesión semestral, las nuevas vacantes se llenarán por orden de antigüedad, empezando por los socios que no fueron favorecidos por el sorteo del semestre anterior. Este se efectuará solamente cuando en la misma fecha, fueron aceptadas las solicitudes de ingreso de un mayor número de los que tendrían derecho a ser designados Honorarios.

Las personas que al cumplir cuarenta años como Socio no se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, cuando las paguen, se les considerará la antigüedad que les habría correspondido sin este obstáculo.

El Socio que cumpla cuarenta años de permanencia en la Institución y haya pagado los 160 trimestres de cuotas sociales, tiene derecho a integrar la "lista de espera" y a la rebaja del 50% de las cuotas sociales ordinarias, mientras se efectúen las nominaciones dispuestas en este artículo.

Dicha lista será actualizada semestralmente en la primera sesión de Directorio de los meses de Enero y de Julio de cada año, incorporándose a ella solamente a aquellos socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones sociales.

Art. 6.- Los Socios Honorarios gozarán de los mismos derechos que los Socios de Número y estarán exentos del pago de cuotas sociales ordinarias, pero deberán conservar la propiedad de una acción de la sociedad "Unión Inmobiliaria S.A."

Art. 7.- Podrán ingresar como socios de las Categoría Especiales menores de 25 y 30 años respectivamente, los parientes de socios de Número y Honorario que tengan la respectiva edad para cada una de las categorías, cuyo parentesco sea por consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral y hasta el sexto grado colateral.

Los Socios de la Categoría Especial menor de 25 años, estarán liberados de todo pago por concepto de cuota.

Los Socios de la Categoría Especial menores de 30 años; pagarán como cuota social el 50% de la que rija para la Categoría de Socio de Número.

Cumplidos los 30 años, accederán a la categoría de Socio de Número, para lo cual deberán adquirir una acción de la Unión Inmobiliaria S.A. y pagar el 100% de la cuota social que rija para dicha Categoría.

Art. 8.- Podrán ingresar a la Categoría Especial Socio Empresa aquellas empresas, sociedades, corporaciones o entidades que hayan sido admitidas como tal por la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios y que cumplan con los requisitos de ingreso que establezca el Directorio.

Los Socios Empresas podrán designar representantes, los que deberán ser aceptados por la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios.

Art. 9.- Podrán acceder a la Categoría Especial Socio Transeúnte e Invitado, aquellas personas que desempeñen funciones o cargos de relevancia en entidades u organismos públicos o privados, que sean invitados por el Directorio a pertenecer en forma transitoria al Club. Estas invitaciones serán intuitu personae y se extenderán por acuerdo de la mayoría de los directores en ejercicio, por períodos de tiempo limitados, pudiendo renovarse en igual forma.

Art. 10.- Serán socios Eméritos aquellas personas designadas en tal Categoría por acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio y que se hayan destacado por sus merecimientos personales, laborales o profesionales y cualidades morales. Estos socios no pagarán cuotas sociales.

Art. 11.- Las personas que deseen ingresar como Socios de Número o en alguna Categoría de las Especiales menor de 25 y 30 años y Empresa, deberán cumplir con los siguientes trámites generales:

- a) Presentar en Secretaría General una solicitud de postulación, que contenga la información que acuerde el Directorio.
- b) La solicitud del postulante a la categoría Socio de Número deberá ser patrocinada y firmada por dos Socios de Número u Honorarios.
Los patrocinantes deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales y figurar, a lo menos, por cinco años como socios del Club.
- c) Al presentar su solicitud a Secretaría, los postulantes deberán dar cumplimiento a todas las exigencias de postulación acordadas por el Directorio.
- d) Cumplidos los trámites anteriores, el Secretario General hará fijar en pizarra por el término de 8 días a lo menos, un cartel indicando el nombre del postulante y las referencias consignadas en la letra a), precedente y los nombres de los Socios Patrocinantes. Durante dicho lapso cualquier socio podrá formular por escrito las observaciones que desee hacer referente a la solicitud. Estas comunicaciones serán confidenciales y del exclusivo conocimiento de la Junta Calificadora.
- e) Vencido el plazo señalado en la letra anterior, se presentará la solicitud a la Junta Calificadora en la primera sesión que ésta celebre, la que reunida y previas las explicaciones que se creyeran oportunas, procederá a decidir por votación si el postulante es aceptado o rechazado como socio.

Art. 12.- Una vez aceptado el postulante a Socio por la Junta Calificadora, se producirá su incorporación a la Institución.

La Secretaría General, por escrito, pondrá de inmediato en conocimiento del interesado su aceptación como Socio y en caso de rechazo de su solicitud, esta comunicación será dirigida a los Socios Patrocinantes o a los propios postulantes, según sea el caso, a fin de que procedan al retiro de ella.

Art. 13.- El Socio que renuncie voluntariamente, encontrándose al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales, puede solicitar su reincorporación por

una sola vez, siempre que a la fecha sea propietario de una acción de la Unión Inmobiliaria S.A. y sin otro requisito que el pago de sus cuotas sociales desde la fecha en que el Directorio acepte su petición, previo informe de la Junta Calificadora. Los eliminados por morosos en el pago de sus obligaciones sociales podrán solicitar su repostulación, siempre que sean propietarios de una acción de la Unión Inmobiliaria S.A., hubieren pagado previamente el equivalente a dos trimestres de cuotas sociales, y den cumplimiento a los requisitos establecidos por el presente Reglamento y los que determine el Directorio. Sólo entonces la solicitud se someterá a la consideración de la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios.

TITULO III

De la Junta General de Socios

Art. 14.- La autoridad máxima de la Corporación será la Junta General de Socios.

Art. 15.- Son miembros de la Junta General con derecho a voz y voto, los Socios Honorarios y de Número.

Art. 16.- Presidirá la Junta el Presidente de la Corporación y a falta de él, se le subrogará en el siguiente orden:

- a) Por el Director de Turno;
- b) Por el Director a quien corresponda subrogar al de Turno;
- c) A falta de todos ellos, por el Socio que designe la propia Junta.

Art. 17.- Actuará de Secretario de la Junta, el Secretario General de la Corporación.

Art. 18.- La citación a la Junta General de Socios deberá hacerse por medio de avisos que se fijarán en los lugares más frecuentados del Club durante los ocho días corridos que antecedan a la fecha en que deba celebrarse la sesión.

Art. 19.- El quorum para sesionar requerirá de la asistencia de por lo menos 50 socios Honorarios o de Número en ejercicio y si transcurrido un cuarto de hora no se hubiere reunido dicho número, el Presidente declarará fracasada la reunión, efectuándose una nueva sesión, la que se celebrará con el número de Socios que asistan, previa fijación de los avisos correspondientes.

Art. 20.- La Junta celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán en la segunda semana del mes de Mayo de cada año y las extraordinarias cuando así lo solicitaren por escrito, expresando el objeto de ella, un número de socios en ejercicio que represente, a lo menos, el diez por ciento de los socios con derecho a voto, sin perjuicio de las facultades del Directorio para convocarla.

Art. 21.- En las sesiones ordinarias podrá la Junta conocer y decidir sobre todos los asuntos de su competencia, salvo aquellos que deban tratarse en sesiones extraordinarias.

Art. 22.- En las sesiones extraordinarias que hubiere citado u ordenado el Directorio, sólo podrá tratarse de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

Art. 23.- Son facultades propias de la Junta General de socios:

- a) Interpretar en forma obligatoria los Estatutos y sus propios acuerdos;
- b) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance que le someta el Directorio;
- c) Proclamar al Presidente y Directores elegidos en votación directa y designar a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas;
- d) Autorizar la enajenación de bienes raíces y la constitución de gravámenes sobre ellos;
- e) Prestar su aprobación para contraer deudas superiores al margen señalado en la letra a), inciso tercero, del artículo 3º de los Estatutos;
- f) Reformar los Estatutos de conformidad a lo preceptuado por el Art. 25 de éstos;
- g) Censurar al Presidente, a uno o más directores o miembros de la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios;.
- h) Conferir título de Honorario al Presidente, Director, Socio o miembro de la Junta Calificadora.

Art. 24.- En la sesión ordinaria del mes de Mayo de cada año, deberá tratarse obligatoriamente los asuntos señalados en la letra b) del artículo anterior y cuando proceda, el indicado en la letra c) del mismo precepto.

Si esta sesión no se celebrare por cualquier causa, deberá ocuparse de ellos en la primera sesión extraordinaria que se efectúe. En caso de elecciones extraordinarias, se citará a sesión para los efectos de las proclamaciones.

Art. 25.- Sólo en sesión extraordinaria, citada al efecto, podrá tratarse de los asuntos señalados en las letras d), e) y f) del artículo 23 de este Reglamento.

Art. 26.- La Junta General adoptará sus acuerdos por simple mayoría de los Socios asistentes, con excepción de los que se refieren a las letras g) y h), del artículo 23 de este Reglamento, que deberá acordarse por los dos tercios de los concurrentes a la sesión.

TITULO IV

De las elecciones de Presidente y Directorio

Art. 27.- Habrá elecciones ordinarias y extraordinarias de Presidente y Directorio.

Art. 28.- Se efectuarán elecciones ordinarias a partir del día lunes de en que comienza la cuarta semana del mes de Mayo correspondiente a los años en que terminen sus períodos el Presidente y Directores.

Art. 29.- Habrá elecciones extraordinarias:

- a) Cuando faltare por cualquier causa el Presidente; y
- b) Cuando deba elegirse tres o más Directores por haber expirado en sus funciones antes de completarse el término ordinario de su mandato.

En las contingencias señaladas anteriormente, tanto el Presidente como los Directores serán elegidos por los períodos que le hubieren faltado por cumplir a sus antecesores.

Art. 30.- Compete al Directorio fijar las fechas de las elecciones extraordinarias y en todo lo demás se procederá como si se tratase de una elección ordinaria.

Art. 31.- Dos Juntas Receptoras de Sufragios integradas cada una por un Director, quien la presidirá, y por tres socios designados para cada día por el Directorio, recibirán las votaciones. Las Juntas se constituirán a lo menos con tres de sus Miembros y actuará de Secretario de ellas el que lo sea de la Corporación o quien lo subrogue. Cada Junta recibirá los votos de un número equivalente de socios, haciéndose, para estos efectos, dos registros por orden alfabético.

Art. 32.- No podrá ser Miembro de la Junta Receptora de Sufragios, el socio que figure como candidato al cargo de Presidente o Director. Si faltare el Director, presidirá la Junta el que sea elegido por los otros miembros de ella.

Art. 33.- Las elecciones durarán tres días y las Juntas Receptoras funcionarán en la mañana de 13.00 a 16.00 horas y el tercer día, además en la tarde de 18:00 a 20:00 horas, todo lo cual se anunciará por medio de avisos colocados con 15 días de anticipación en los sitios más frecuentados del Club.

Art. 34.- Sólo se considerarán candidatos aquellos que sean presentados como tales mediante una carta dirigida al Secretario General solicitando incluir su nombre en la cédula correspondiente, por veinticinco socios a lo menos, Honorarios o de Número, quienes deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.

El plazo para efectuar esta inscripción vencerá, impostergablemente, diez días corridos antes de la fecha en que comenzarán las votaciones.

Una vez vencido este plazo, el Secretario General hará imprimir la cédula correspondiente, incluyendo los nombres de todos los candidatos a Presidente o Director en una lista que se hará, separando los cargos que se trata de proveer, por orden alfabético.

Cada socio podrá votar por un número igual o menor a los cargos que se trata de proveer y lo hará marcando una cruz al lado de los nombres de su preferencia. Sin embargo, si hubiere un número igual de candidatos para el cargo o cargos que deban proveerse, el voto será válido aún cuando no se haya hecho la marca indicada anteriormente.

Si se votare por un número mayor de personas que las que corresponde elegir, el voto será nulo. No obstante, si se eligiera conjuntamente Presidente y Directores, el voto será nulo sólo en aquella parte en que se hubiera marcado mayor número de candidatos que los que correspondiera elegir.

Todo reclamo o impugnación a la votación deberá hacerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al término del acto eleccionario para ante la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios, la que resolverá sin forma de juicio, en carácter de arbitrador y en única instancia.

Art. 35.- Sólo tendrán derecho a voto, los Socios Honorarios y de Número que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales ordinarias o extraordinarias.

El voto deberá emitirse personalmente, previa firma del Registro, depositándose en la urna en sobre cerrado la cédula correspondiente.

Art. 36.- El escrutinio se llevará a cabo al finalizar la votación del último día, el que podrá ser presenciado por los candidatos o la persona que cada uno de ellos designe.

Las cédulas de las votaciones recibidas diariamente se guardarán en un sobre lacrado y firmado por los miembros de la Junta y el Secretario.

Al efectuarse los escrutinios se contará el número de firmas del Registro y de los sobres depositados de cada día y estando conforme, se procederá a abrirlos, anotando a cada candidato el número de votos que obtenga.

Si en una cédula aparecieren más nombres con la marca exigida, que el número de vacantes por llenar o personas no presentadas como candidatos o en un mismo sobre, dos o más cédulas diferentes, no se computará ninguna y el voto se considerará nulo.

Art. 37.- En la sesión de la Junta General Ordinaria de Socios correspondiente, se proclamará Presidente y Directores a aquellas personas que hayan obtenido las más altas mayorías. En caso de empate se decidirá por sorteo en dicho acto, proclamándose al favorecido.

TITULO V

Del Presidente

Art. 38.- Un Socio Honorario o de Número, elegido por votación directa por la mayoría de los Socios con derecho a voto, será el Presidente de la Corporación.

Art. 39.- Compete al Presidente:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Presidir la Junta General de Socios, el Directorio y la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios; y
- c) Firmar los cheques y demás documentos que le correspondan como Presidente.

El Presidente podrá delegar transitoriamente sus funciones en uno o más Directores. Podrá, además, designar Comisiones para atender la supervigilancia de los servicios del Club.

Art. 40.- El Presidente será elegido por cuatro años, conjuntamente con la mitad del Directorio y su período se contará desde su proclamación en la Junta General de Socios durante la segunda semana del mes de Mayo hasta la segunda semana del mismo mes del año en que expire su mandato. Podrá ser reelegido.

Art. 41.- En caso de elección extraordinaria el nombramiento durará hasta el día en que debía expirar el mandato de su antecesor, pero si a éste le faltare menos de un año, la elección se tendrá hecha por ese lapso más un período completo.

Art. 42.- No obstante lo dispuesto en los artículos que anteceden, el Presidente saliente permanecerá en funciones hasta que sea proclamado su sucesor, elegido en conformidad a este Reglamento.

Art. 43.- En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Presidente será subrogado por el Director de Turno, o a quien corresponda subrogar conforme al orden que se establece en este Reglamento.

En caso de renuncia o fallecimiento hará las veces de Presidente Interino hasta la celebración de la sesión de Directorio más próxima, el Director de Turno o quien corresponda subrogarlo conforme a este Reglamento. En dicha sesión el Directorio designará a un Presidente Interino, quien durará en el cargo hasta que asuma el nuevo Presidente elegido conforme a las normas contenidas en este Reglamento.

Art. 44.- El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del plazo por el cual fue elegido;
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio; y
- c) Por censura acordada por los dos tercios de los asistentes a Junta General de Socios convocada al efecto.

TITULO VI

Del Directorio

Art. 45.- La Administración y dirección del Club será ejercida por el Presidente y ocho directores.

Art. 46.- Los Directores durarán en sus funciones cuatro años, contados desde su proclamación en la Junta General de Socios durante la segunda semana del mes de mayo hasta la segunda del mes de mayo en que expire su mandato, debiendo el Directorio renovarse por mitades y pudiendo los Directores ser reelegidos.

Art. 47.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán a lo menos dos veces al mes, en los días que en forma permanente se acordare y sin necesidad de citación previa. Las segundas, cuando el Presidente así lo resolviere, previa citación hecha por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación a lo menos. En las sesiones que celebre asistirán con derecho a voz pero no a voto, el Gerente y/o el Secretario General. Servirá de Secretario la persona que lo sea de la Institución.

Art. 48.- Las funciones de Director expirarán:

- a) Por término del plazo por el cual han sido elegidos. Con todo, los Directores salientes deberán seguir ejerciendo el cargo hasta que sean proclamados sus sucesores.
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio;
- c) Por inasistencia a cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada; y
- d) Por censura aprobada por la Junta General de Socios.

En caso de fallecimiento de un Director y en los señalados en las letras b) c) y d) de este artículo, el propio Directorio elegirá reemplazante por el tiempo que faltare para completar el período, en la sesión siguiente a aquella en que se declarase la vacancia del cargo, de acuerdo con lo prescrito en este Reglamento.

Art. 49.- El Directorio expirará:

Por renuncia colectiva aceptada por la Junta General de Socios o por censura de ésta, en uso de la facultad prevista en el presente Reglamento. En estos casos se procederá a llamar a elecciones extraordinarias.

En tales circunstancias, el nuevo Directorio, que deberá ser proclamado por la Junta General de Socios citada especialmente para estos efectos, comenzará su mandato el mismo día en que dicha proclamación se lleve a efecto y durará en sus funciones hasta la sesión de Junta General Ordinaria de Socios que se celebrará la segunda semana del mes de Mayo del cuarto año calendario contados desde el año en que fueron elegidos.

En el caso, de elección de Presidente y de ocho Directores conjuntamente, de los directores elegidos cuatro lo serán por igual número de años y los otros cuatro por dos años, calendarios ambos. Lo serán por cuatro años aquellos que hubieren obtenido las cuatro más altas votaciones, y por dos los restantes. Respecto a la elección de Presidente, se estará en todo a las normas generales del Estatuto y a lo establecido en este Reglamento.

Art. 50.- No obstante lo dispuesto en el artículo 48, inciso final, deberá darse cumplimiento a lo establecido en la letra k) del artículo tercero de los Estatutos, llamándose a elección extraordinaria de tres o más Directores, elección que se regirá por las normas generales.

Los que resultaren elegidos en estas circunstancias permanecerán en sus funciones y mandatos hasta el día en que debía expirar el de sus antecesores pero si a éstos o alguno de ellos le faltare menos de un año, la elección se tendrá hecha por ese lapso más un período completo de cuatro años.

Art. 51.- El Directorio tomará acuerdos por simple mayoría de los asistentes. En caso de empate, se repetirá la votación, y si nuevamente se produjere, decidirá el Presidente.

Art. 52.- Son facultades exclusivas del Directorio:

- a) Dictar los Reglamentos internos y normas de general aplicación que estime necesarias para el funcionamiento de la Institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, y sus propios acuerdos;
- c) Administrar la Institución, debiendo adoptar todas las providencias y resoluciones necesarias que no estén previstas en los estatutos y en el presente reglamento;

- d) Acordar toda clase de actos y contratos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 3º letra a) de los Estatutos;
- e) Fijar la cuota de incorporación que deberán pagar los nuevos Socios en las diferentes Categorías;
- f) Nombrar y remover de acuerdo a la ley a los empleados que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones, pudiendo delegar éstas en el Gerente;
- g) Designar a los Miembros de la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios; quienes, por lo menos, deberán tener 10 años como Socios de Número u Honorarios del Club.
- h) Designar Socios Honorarios del Club a los Socios de Número que estén al día en el pago de sus cuotas y hayan pagado 160 trimestres de cuotas sociales, sea en forma ininterrumpida o no, y siempre que exista el cupo determinado por este Reglamento.
- i) Elaborar, anualmente, una Memoria de las actividades sociales y balance del ejercicio financiero, el cual deberá ser informado por los Inspectores de Cuentas, y presentado, conjuntamente con la Memoria, a la Junta General Ordinaria de Socios.
- j) Convocar a la Junta General de Socios a sesiones ordinarias, y extraordinarias;
- k) Integrarse por sí mismo, llenando las vacantes que ocurran, siempre que no excedan de dos conjuntamente. Las designaciones se harán por el tiempo que falte al reemplazado para cumplir el periodo por el cual fue elegido.
- l) Aplicar las medidas disciplinarias de amonestación y suspensión de los Derechos de Socio hasta por tres meses, conforme con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos y proponer a la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios otras medidas de tal carácter.
- m) El Directorio conferirá título de presidente y Director Honorario sin derecho a voto dentro de su seno, a los Presidentes y Directores que dejen de

serlo después de haberse desempeñado como tales durante cuatro períodos continuos o discontinuos.

Los Presidentes y Directores Honorarios que deseen asistir a una sesión de Directorio deberán solicitarlo al Presidente en ejercicio o, en ausencia o falta de éste, al Director de Turno, quien resolverá.

n) Designar a los socios Eméritos y a los socios Invitados.

Art. 53.- El quorum para sesionar será de cuatro, salvo que se trate de la designación de nuevos Directores, en cuyo caso será de seis. Este último quorum regirá también para modificación de los acuerdos previamente adoptados por el Directorio.

TITULO VII

De la Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios

Art. 54.- La Junta Calificadora de Admisión y Exclusión de Socios se compondrá del Presidente, los Directores y de siete Socios de Número u Honorarios, designados por el Directorio, quienes permanecerán en sus cargos hasta que se produzca elección de nuevo Presidente y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso que vacare anticipadamente un cargo, será proveído por el Directorio. Actuará de Secretario el que lo sea de la Institución.

Art. 55.- El quorum para sesionar será de siete de sus Miembros a lo menos y la citación la ordenará el Presidente con un mínimo de anticipación de ocho días a la fecha en que debe sesionar, incluyendo en dicha citación copia de la tabla a tratar. En caso de urgencia podrá el Directorio incluir en la tabla, con posterioridad, otros asuntos que deba conocer. Para estos efectos deberá contarse con el acuerdo de la mayoría de los Directores que hayan asistido a la correspondiente sesión.

Art. 56.- Si un Miembro de la Junta faltare sin aviso previo, a tres sesiones consecutivas, el Directorio podrá reemplazarlo.

Art. 57.- Son facultades exclusivas de la Junta Calificadora:

- a) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos Socios de las Categorías que le corresponde conocer;
- b) Aplicar las medidas disciplinarias de suspensión por más de tres meses o expulsión de Socios y cualquiera otra medida que le sea propuesta por el Directorio.

Art. 58.- Las deliberaciones de la Junta serán secretas y a los interesados no se les comunicarán los fundamentos de los acuerdos que se adopten, a menos que la propia Junta así lo acuerde.

Art. 59.- Las votaciones serán secretas y se efectuarán depositándose en una urna, bolitas blancas, que significarán aceptación; rojas, que indicarán abstención, y negras, que importan el rechazo de la proposición. El Secretario verificará que el número de bolitas depositadas concuerde con el número de votantes y proclamará el resultado. Si hubiere alguna diferencia, se repetirá de inmediato la votación.

Art. 60.- Para la aceptación de un nuevo Socio se requerirá el voto conforme, sin contar las abstenciones, de la mayoría de los asistentes, pero cualquiera que sea el número de votos afirmativos, bastará que aparezcan tres bolitas negras para que sea desestimada la solicitud. Sólo podrá considerarse nuevamente esta solicitud una vez que hayan transcurrido seis meses.

En caso que la mayoría de los votos indicara abstención, la solicitud del postulante se considerará en suspenso y deberá ser incluida en la tabla de la próxima sesión, circunstancia que podrá concurrir por tres veces consecutivas. Ocurrido este hecho los Miembros de la Junta deberán necesariamente pronunciarse por su rechazo o aceptación.

Si no se obtuviere la mayoría necesaria para aceptar un nuevo socio, pero tampoco para rechazarlo, la solicitud se entenderá aplazada.

Art. 61.- Los demás asuntos de que debe conocer se resolverán por simple mayoría, excepción hecha de la expulsión de un Socio para lo cual se necesitará el voto conforme de los dos tercios de los Miembros asistentes. Si sólo se obtuviere mayoría simple, se aplicará la pena de seis meses de suspensión.

Art.62.- El Socio que hubiere sido suspendido o expulsado, no podrá frecuentar dependencia alguna de la Institución, ni aún a título de invitado. La falta de

cumplimiento por parte del Socio suspendido podrá dar motivo al Directorio para que solicite a la Junta la reiteración de la pena aplicada o su expulsión definitiva.

La medida de suspensión no liberará al Socio afectado del pago de las cuotas sociales.

El Directorio podrá hacer colocar en lugar visible los nombres de los Socios que han sido expulsados de la Institución, así como también de los que han sido suspendidos o sean deudores de consumo.

TITULO VIII

Del Director de Turno

Art. 63.- Los Directores, siguiendo el orden alfabético de sus primeros apellidos, ejercerán turno quincenalmente para el desempeño de las funciones que les corresponde.

Art. 64.- Son obligaciones y facultades especiales del Director de Turno:

- a) Concurrir a lo menos una vez al día y en horas de funcionamiento de las dependencias de la sede social e informarse de las novedades producidas;
- b) Adoptar las decisiones urgentes que sean necesarias, dando cuenta posteriormente al Directorio.
- c) Atender los reclamos que presentaren los Socios;
- d) Firmar la correspondencia social.
- e) Firmar, conjuntamente con el Gerente, los cheques y demás documentos mercantiles;
- f) Suspender preventivamente de sus derechos a los Socios, medida que regirá hasta la primera sesión que celebre el Directorio.
- g) Subrogar al Presidente.

TITULO IX

De los Revisores de Cuentas

Art. 65.- Anualmente en la Junta General que debe efectuarse en Mayo se elegirán seis Revisores de Cuentas, tres de ellos como propietarios y los otros tres en el

carácter de suplentes, quienes deberán examinar los Libros y Balance anual que presente el Directorio e informar, a su vez, a la Junta General de Socios.

TITULO X

Del Gerente y de la Gestión Económica

Art.66.- La gestión administrativa y comercial del Club estará a cargo de un Gerente designado por el Directorio y de él dependerán todas las secciones del Club, con exclusión de la Secretaría General.

Art. 67.- El Gerente es responsable personalmente de su gestión, estando sometido en su ejercicio a los Estatutos y Reglamentos, a los acuerdos e instrucciones que le imparta el Directorio y a las directivas que para casos particulares dieran el Presidente o Director de Turno.

Art. 68.- Los gastos inherentes al pago de remuneraciones, imposiciones sociales o impuestos y en general aquellos que correspondan al funcionamiento y aprovisionamiento normal del Club, serán ordenados por el Gerente.

Art. 69.- Son obligaciones y facultades del Gerente:

- a) Velar por la disciplina de los trabajadores de su dependencia y vigilar que cumplan con sus obligaciones, pudiendo aplicar las sanciones necesarias;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, este Reglamento y los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de la facultad que al efecto corresponden al Secretario General conforme con lo dispuesto por este Reglamento;
- c) Asistir, con derecho a voz a las sesiones de la Junta General, del Directorio y de la Junta Calificadora, evacuando las consultas e informes que se soliciten;
- d) Firmar conjuntamente con el Director de Turno los cheques y demás documentos negociables; y
- e) Subrogar al Secretario General, cuando corresponda.

Art. 70.- El Directorio podrá determinar que los cargos de Gerente y Secretario General puedan ser desempeñados por una misma persona.

En el caso de ausencia del Gerente, éste será subrogado por el Contador General o la persona o funcionario que expresamente designe el Directorio.

TITULO XI

Del Secretario General

Art.71.- Una persona, con el título de Secretario General del Club y Delegado del Directorio, será Secretario General de la Junta de Socios, del Directorio y de la Junta Calificadora, y con el personal que se ponga a sus órdenes ejecutará las labores propias de la Secretaría de la Institución.

El Departamento Legal dependerá de la Secretaría General.

Art. 72.- Son facultades y deberes principales del Secretario General:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Junta General, del Directorio y de la Junta Calificadora y comunicar las instrucciones que por su intermedio impartan el Presidente o director de Turno, sin perjuicio de las facultades que al efecto correspondan al Gerente de acuerdo con lo dispuesto por este Reglamento;
- b) Citar a reuniones por orden de la Junta General, del Directorio o Director de Turno en su caso;
- c) Preparar la Tabla de las sesiones, redactar las Actas, llevando el Libro pertinente al día y por orden correlativo;
- d) Dar cuenta al Presidente, Directorio, Director de Turno y Junta Calificadora, de las comunicaciones que a ellos se dirijan;
- e) Comunicar los acuerdos del Directorio y de la Junta Calificadora a los Socios y dependencias de la Institución;
- f) Llevar al día la nómina y Registro de los Socios;
- g) En ausencia o impedimento del Secretario General, éste será subrogado por el abogado de la Corporación, o el Gerente o la persona o funcionario que expresamente designe el Directorio.

TITULO XII

Del Contador

Art. 73.- Habrá al servicio de la Institución un Contador Inscrito en el Registro Nacional de Contadores, con las obligaciones y facultades siguientes:

- a) Llevar al día los Libros de Contabilidad;
- b) Efectuar los Balances, Inventarios y Arqueos;
- c) Fiscalizar la inversión de fondos;
- d) Evacuar los informes técnicos que se soliciten;
- e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal a sus órdenes; y
- f) Subrogar al Gerente.

El Contador será subrogado por el Primer Ayudante de la Sección.

TITULO XIII

Del ejercicio de los derechos de Socios y de sus Obligaciones para con el Club

Art.74.- Los Socios del Club, en sus diferentes Categorías, gozarán de todas las prerrogativas que les proporciona la Institución de acuerdo con este Reglamento y en forma que ello no pueda causar molestias a los demás.

Art. 75.- Los Socios que no cumplan con las disposiciones reglamentarias o que no acaten las resoluciones del Directorio o de la Junta Calificadora y aquéllos cuya conducta sea ofensiva o incorrecta, podrán:

- a) Ser amonestados o suspendidos en sus derechos de Socio provisoriamente por el Director de Turno, y no estando éste físicamente en el Club, por él o los directores que en esa oportunidad estuvieren dentro del recinto;
- b) Ser suspendidos hasta por tres meses por el Directorio; y
- c) Ser suspendidos por más de tres meses o expulsados por la Junta Calificadora y que se le aplique cualquier otra medida que le sea propuesta por el Directorio de conformidad con este Reglamento.

En el ejercicio de la facultad disciplinaria que le corresponde, el Directorio y los miembros de la Junta Calificadora actuarán como Arbitro Arbitrador, tanto en la

tramitación como en el fallo, procederán en conciencia, y podrán acordar las medidas que creyeren convenientes para el debido esclarecimiento de los hechos.

Art. 76.- Los Socios podrán renunciar a la Institución, pero no se dará curso a renuncia alguna de quién no se encuentre al día en el pago de sus obligaciones para con el Club, ya sea a título de cuotas sociales u otras deudas.

Art. 77.- Sólo los Socios de Número y Honorarios podrán optar a los cargos de Presidente, Director, Miembro de la Junta Calificadora o Inspector de Cuentas, y también a ellos está reservado el derecho a voto en las Juntas Generales y demás votaciones, a presentar candidatos a Presidente y a Director y a participar en dichos procesos electorarios.

Para poder ejercer los derechos antes indicados, el Socio de Número deberá tener el carácter de **socio activo**, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 78.- Se entiende que el **socio de Número** tiene el carácter de **activo** cuando paga efectivamente cuotas sociales y para los efectos de postular como socio Honorario se requiere haber sido socio activo durante 160 trimestres.

Art. 79.- Los Socios de Número que se ausenten del país por haber sido designados Representantes Diplomáticos de Chile en el exterior, Cónsules, Consejeros o Secretarios de Embajada o Legación, previo aviso al Club de su ausencia, quedarán eximidos del pago de cuotas sociales posteriores a la fecha de sus nombramientos intertanto dure su calidad diplomática o consular y permanezcan fuera del país.

Los demás Socios de Número y Socios de la Categoría Especial menor de 30 años que se ausenten del país por tiempo indeterminado, conservarán su calidad de Socios a condición de dar aviso oportuno al Club y enterar en Caja el valor anticipado de dos trimestres de cuotas sociales. Mientras dure su ausencia estos socios de Número o Especiales menor de 30 años no podrán ejercer sus derechos sociales.

Los Socios que se acojan a las franquicias establecidas en este artículo están obligados a comunicar su regreso al país tan pronto como ello ocurra, a fin de considerarlos nuevamente como socios activos de la Institución.

Este beneficio podrá concederse hasta por tres años quedando sin efecto al cumplirse dicho plazo, a menos que el favorecido acredite la circunstancia de

continuar en el extranjero, en cuyo caso será prorrogado por igual período, previo pago de la correspondiente Cuota de Ausencia equivalente a dos trimestres vigentes de cuotas sociales.

Art. 80.- Los Socios de Número que residen permanentemente en las regiones Primera, Segunda, Undécima y Duodécima y territorio chileno insular, previo aviso y de la comprobación de las circunstancias arriba indicadas pagarán una cuota social ordinaria equivalente al 50% de la que rija para los socios de Número residentes en Santiago. En todo caso, el Directorio queda facultado para resolver los casos de duda que puedan presentarse.

Art. 81.- Los Socios que soliciten cartas credenciales para otros Clubes, con los cuales tenga convenio de reciprocidad la Institución, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas sociales, en los casos que proceda. Tendrán derecho a este beneficio los socios de las Categorías de Número, Honorarios y Especiales menores de 25 y 30 años de edad.

Art. 82.- El socio que adeudare un trimestre vencido de cuota social, y no la pagare durante el primer mes del trimestre siguiente será suspendido de sus derechos sociales.

El socio que adeudare dos trimestres vencidos de cuotas sociales y no las pagare durante el primer mes del trimestre siguiente será eliminado como socio de la Institución. Las sanciones indicadas en los incisos precedentes se aplicarán a contar del primer día hábil del primer mes del trimestre siguiente, contado desde que el socio incurrió en el atraso.

Art. 83.- El pago con atraso de una cuota social deberá hacerse por el valor que a la fecha del pago tenga la cuota.

Art. 84.- Las Tarjetas Especiales de Invitación que otorga la corporación, en virtud de convenios de reciprocidad con otros Clubes chilenos o extranjeros, otorgarán a sus tenedores los mismos derechos que esas corporaciones concedan a los miembros del Club de la Unión de Santiago que las visiten o frecuenten.

Art. 85.- Los invitados mayores de edad pueden concurrir a todas las dependencias y secciones del Club, con excepción de aquéllas que estén reservadas exclusivamente para el uso de los socios según acuerdo de Directorio.

Art. 86.- Los cónyuges de los socios podrán solicitar credenciales, las que se les otorgará en la forma y condiciones que determine el Directorio y tendrán derecho a hacer uso de las dependencias en las condiciones que éste determine.

Art. 87.- Las personas que no sean Socios del Club de la Unión y deseen visitarlo, lo harán siempre acompañados de un Socio, quien deberá presentarlas firmando el Libro de Registro respectivo. Dichas personas solamente podrán hacer uso de esta concesión dos veces en el mes, cualquiera sea el socio invitante.

Los nombres de las personas que no siendo socios frecuentaren el Club infringiendo lo dispuesto en el inciso anterior, se pondrán en una pizarra destinada especialmente a este efecto.

Art. 88.- El Directorio podrá prohibir la entrada al Club a persona determinada, aún cuando sea invitada por un Socios.

TITULO XIV

Del funcionamiento de algunas dependencias

del Club

Art. 89.- El recinto del Club y sus dependencias permanecerán abiertas los días y horas que determine el Directorio y podrán ser ocupadas por los socios, invitados o terceros bajo las condiciones que dicho organismo determine.